

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN ASSET RENTAS INDUSTRIALES

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

TÍTULO UNO. CARACTERÍSTICAS Y ANTECEDENTES GENERALES

Artículo Primero: Objeto del Reglamento Interno y principales características del Fondo.

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado **FONDO DE INVERSIÓN ASSET RENTAS INDUSTRIALES** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Asset Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129, de 2014, del Ministerio de Hacienda (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

El Fondo es un fondo de inversión no rescatable, es decir, no permite a los aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate de sus cuotas y, por lo tanto, no contempla un plazo máximo de rescate de éstas. Está dirigido exclusivamente a inversionistas calificados.

Artículo Segundo: Antecedentes generales.

- 2.1** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), las cuales se dividirán en dos series de Cuotas que tendrán las características reflejadas en el Artículo Décimo del presente Reglamento Interno.
- 2.2** Las Cuotas del Fondo sólo podrán ser suscritas o adquiridas, según sea el caso, por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace (los “Inversionistas”).
- 2.3** De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir o adquirir Cuotas del Fondo, según sea el caso, al momento de la firma del contrato de promesa de suscripción de Cuotas a que se refiere el Artículo Vigésimo del presente Reglamento Interno, o bien, al momento de realizar una suscripción o compraventa de Cuotas, los Inversionistas deberán firmar una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente Artículo Segundo. La declaración referida deberá adjuntarse o, en su caso, estar contenida en el mismo contrato de promesa o traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los Inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.
- 2.4** Las Cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país (las “Bolsas de Valores”). Dichas Bolsas de Valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar que las Cuotas sean adquiridas únicamente por Inversionistas que cumplan con los requisitos establecidos en este Artículo Segundo.

En el caso de compraventas de Cuotas que se efectúen en Bolsa de Valores, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma Bolsa de Valores para la transferencia de las Cuotas del Fondo. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del Inversionista. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos y sistemas será de cargo y responsabilidad de los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de Cuotas del Fondo, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

- 2.5** En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritas dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de Bolsa de Valores, será responsabilidad del Aportante vendedor obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de dichas Cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará a la Administradora de su deber de control a este respecto.

- 2.6 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los trasposos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y/o en el presente Reglamento Interno.
- 2.7 En todo caso, la Administradora revisará en forma previa a inscribir las Cuotas a nombre de un nuevo Aportante del Fondo, que éste cumpla con los requisitos establecidos en la sección 2.2 del presente Artículo, en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

TÍTULO UNO. OBJETO DEL FONDO

Artículo Tercero: Objeto del Fondo.

- 3.1 El Fondo tendrá como objetivo principal invertir sus recursos en una o más sociedades (en adelante, los “*Vehículos de Inversión*”), que a su vez inviertan, directa o indirectamente, en activos inmobiliarios industriales de tipo logístico emplazados en Chile, en los segmentos *Build to Suit*, condominios, minibodegas u otros activos inmobiliarios de la cadena logística, para destinarlos a la renta en formato “llave en mano” o en operación (en adelante, el “*Negocio Inmobiliario de Renta Industrial*”), los cuales podrán ser desarrollados, administrados y/u operados a elección de la Administradora, por la sociedad Desarrollos Logísticos del Sur S.A. (“*DLS*”), una o más sociedades relacionadas a esta última o por terceros.

Con este objeto, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades o ingresar a sociedades ya constituidas, cuyos estatutos establezcan que sus estados financieros anuales serán dictaminados por una empresa de auditoría externa, de aquéllas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.

- 3.2 Para efectos de materializar su objetivo, el Fondo invertirá sus recursos preferentemente en acciones, derechos, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda emitidos y/o suscritos por los Vehículos de Inversión, y que no se encuentren registrados como valor de oferta pública en Chile.
- 3.3 Los Vehículos de Inversión que el Fondo constituya y/o en los cuales invierta o participe para el cumplimiento de su objetivo de inversión, podrán invertir directamente en bienes raíces destinados al Negocio Inmobiliario de Renta Industrial, o bien, en acciones, derechos, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos y/o suscritos por sociedades que tengan por objeto invertir o participar en el Negocio Inmobiliario de Renta Industrial, y que no se encuentren registrados como valor de oferta pública en Chile.

Para la explotación del Negocio Inmobiliario de Renta Industrial, los Vehículos de Inversión podrán celebrar los siguientes contratos con DLS, con personas relacionadas a esta última, o bien con terceros:

- (i) Contratos de prestación de servicios para la administración u operación, según corresponda, de los activos inmobiliarios industriales en los cuales inviertan y/o participen los Vehículos de Inversión; y
- (ii) Contratos de corretaje o asesoría con terceros, para que estos terceros ofrezcan en arriendo los activos inmobiliarios industriales de propiedad de los Vehículos de Inversión.

La celebración o modificación de los señalados contratos no requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Aportantes del Fondo, bastando al efecto la decisión de la Administradora a este respecto; pero, una vez suscritos dichos contratos y/o sus modificaciones, los términos y condiciones de éstos deberán ser informados oportunamente por la Administradora al Comité de Vigilancia del Fondo. Los contratos deberán suscribirse siempre en condiciones de mercado. Solamente en caso de modificar los contratos señalados en el punto (i) anterior, estos contratos no podrán contener condiciones más gravosas que aquellas establecidas originalmente para el Fondo, ya que, en dicho caso, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Aportantes. Para estos efectos, no se considerarán como condiciones más gravosas aquellas condiciones que, si bien sean más gravosas para el Fondo que las establecidas originalmente, sean de mercado al momento de la modificación respectiva, lo cual no deberá ser acreditado por la Administradora.

- 3.4 El Fondo deberá mantener invertido a lo menos un 90% de su activo total en los valores, instrumentos y/o títulos indicados en la sección 3.2 precedente, y que cumplan con los requisitos señalados en dicha sección y en la sección 3.1 del presente Artículo Tercero; sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares que se señalan más adelante.
- 3.5 La inversión del Fondo en los términos antes señalados es sin perjuicio de las demás inversiones que efectúe el Fondo en conformidad con el presente Reglamento Interno.

TÍTULO DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES, CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y OPERACIONES

Artículo Cuarto: Política de inversiones.

- 4.1 Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes valores, instrumentos y/o títulos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 90% del activo total del Fondo: Acciones, derechos, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda emitidos y/o suscritos por los Vehículos de Inversión, que cumplan con los requisitos descritos en las secciones 3.1. y 3.2 del Artículo Tercero precedente.
- 4.2 Adicionalmente, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, con el objeto de mantener su liquidez, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores, instrumentos y/o títulos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 10% del activo total del Fondo:
- /i/. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - /ii/. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas; y
 - /iii/. Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir un límite particular de inversión y/o de diversificación para ser objeto de inversión del Fondo.
- 4.3 No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.
- 4.4 El Fondo invertirá preferentemente en el mercado nacional.
- 4.5 El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en pesos chilenos, moneda nacional (“Pesos”) o en Unidades de Fomento. Los saldos disponibles serán mantenidos en Pesos, y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 4.6 No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. El horizonte de inversión es de largo plazo.
- 4.7 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, no asegura rentabilidad positiva de sus inversiones, ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo medio, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- 4.8 El Fondo no podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley.

- 4.9 El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia del Fondo y a la Comisión, al día siguiente hábil de ocurrido el hecho, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.
- 4.10 El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley en relación con la letra h) del artículo 22 de la misma Ley, esto es, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas a la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquélla que la modifique y/o reemplace en el futuro.
- 4.11 La Administradora velará porque las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Artículo Quinto: Características y Diversificación de las Inversiones.

- 5.1 **Límite máximo de inversión por tipo de instrumento:** Considerando lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto precedentes, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto del activo total del Fondo:
- /i/. Instrumentos referidos en la sección 4.1 anterior: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
- /ii/. Instrumentos referidos en la sección 4.2 anterior: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
- 5.2 **Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:** En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos en función del emisor de cada instrumento, respecto del activo total del Fondo:
- /i/. Instrumentos referidos en la sección 4.1 anterior: No habrá límite.
- /ii/. Instrumentos referidos en la sección 4.2 anterior: Hasta un 10% del activo total del Fondo, o el porcentaje menor que corresponda, para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en la sección 4.2. del Artículo Cuarto precedente.
- 5.3 **Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:** La inversión en valores o instrumentos emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y/o sus personas relacionadas tendrá un límite máximo de hasta un 100% del activo total del Fondo.
- 5.4 Para los efectos de determinar los límites establecidos en el presente Artículo Quinto y en las secciones 4.1 y 4.2 del Artículo Cuarto anterior, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.
- 5.5 Los límites indicados en las secciones 4.1 y 4.2 del Artículo Cuarto y en las secciones 5.1, 5.2 y 5.3 del presente Artículo Quinto no se aplicarán: (i) por el periodo de 1 año contado a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 90 días corridos siguientes a la fecha con que se deposite, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión, el texto refundido del presente Reglamento Interno que dé cuenta de cualquier modificación al Capítulo II. del mismo; (iii) por el periodo de 90 días corridos contados desde el día en que sea acuerde una distribución de dividendos o una disminución de capital del Fondo; (iv) durante el periodo de 6 meses contado desde el día en que el Fondo perciba aportes, cuyo monto represente más del 10% del patrimonio del Fondo; (v) durante los 120 días corridos siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas del Fondo, contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde su emisión; (vi) durante el periodo de 1 año, contado desde que el Fondo hubiese recibido una devolución de capital, distribución de dividendos o beneficios y/o cualquier otro tipo de reparto o flujo desde los Vehículos de Inversión, cuyo monto represente más del 10% del patrimonio del Fondo; (vii) durante un período de 1 año, en caso de enajenación, liquidación o vencimiento de uno o más instrumentos representativos de un 20% o más del activo total del Fondo, contado desde la fecha en que el

Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; (viii) durante los 90 días corridos previos al término del plazo de duración del Fondo; y (ix) durante el período de liquidación del Fondo.

- 5.6** Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5.5. anterior, si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos precedentemente, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas ajenas a la administración deberán ser subsanados conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 376, del año 2015, de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Producido el exceso, cualquiera que sea su causa, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras no se subsane el exceso respectivo.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos, o bien, mediante el aumento del patrimonio del Fondo, en los casos que esto sea posible.

Artículo Sexto: Operaciones del Fondo.

De conformidad a lo establecido en los artículos precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar los valores, instrumentos y títulos indicados en las secciones 4.1 y 4.2 del Artículo Cuarto anterior, pudiendo al efecto celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dichas operaciones; quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, así como aceptar las garantías que se constituyan a favor del Fondo.

El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados, venta corta y préstamo de valores, ni realizar operaciones con retroventa o retrocompra.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS DE LIQUIDEZ, ENDEUDAMIENTO Y VOTACIÓN

Artículo Séptimo: Política de Liquidez.

El Fondo tendrá como política mantener, a lo menos, un monto equivalente al mayor valor entre 1.000 Unidades de Fomento y un 0,05% de los activos del Fondo en reservas permanentes de liquidez.

Además de las cantidades que se mantengan en caja o bancos, estos recursos podrán ser invertidos en los valores, instrumentos y títulos señalados en la sección 4.2 del Artículo Cuarto precedente. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos.

Las reservas permanentes de liquidez que mantenga el Fondo tendrán como finalidad solventar los gastos de cargo de éste, contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones del Fondo por las operaciones que éste realice, pagar disminuciones de capital y/o distribuciones de beneficios, aprovechar oportunidades de inversión, y pagar las remuneraciones de la Administradora.

El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos.

Artículo Octavo: Política de Endeudamiento.

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos con bancos o instituciones financieras no pudiendo exceder dichos pasivos tanto en su conjunto como individualmente considerados de un 75% del patrimonio del Fondo.

El Fondo como las sociedades en las cuales participe podrán, con el objeto de financiar la adquisición de sociedades dueñas de inmuebles o de inmuebles, respectivamente, obtener endeudamiento por un monto no superior al 75% del

precio de compra del respectivo inmueble. Dichos endeudamientos deberán ser, de preferencia, de mediano o largo plazo, esto es 5 años o más. Endeudamientos a plazos más cortos estarán permitidos para mantener flexibilidad en la adquisición de activos, procurando luego refinanciarlos a mediano o largo plazo. En el caso de la adquisición de sociedades, el endeudamiento no podrá ser mayor al 75% del precio de compra implícitos de los inmuebles de las sociedades. Los límites de este párrafo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el numeral 22.2 del Capítulo VI. siguiente.

Asimismo, para efectos de refinanciar los pasivos tanto del Fondo como de las sociedades en las que el Fondo participa, dicho refinanciamiento no podrá exceder el mayor valor entre el 75% del precio de compra y el 75% del valor de tasación vigente. Este límite se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el numeral 22.2 del Capítulo VI. siguiente.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, sujetándose a los límites indicados anteriormente.

Para el cálculo de los límites referidos en este título no se considerarán los pasivos que las sociedades en que el Fondo participa mantengan con este último.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo. Con todo, previo acuerdo de la Asamblea de Aportantes, los bienes y valores que integren el activo del Fondo podrán garantizar obligaciones de sociedades en las que tenga participación cuando fuere necesario para efectos de cumplir su objeto de inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

Artículo Noveno: Política de Votación.

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los valores, instrumentos y/o títulos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, y estará sujeta a las prohibiciones y restricciones indicadas en el párrafo siguiente en el ejercicio del derecho a voto que le confieren al Fondo sus inversiones en dichos valores, instrumentos y/o títulos.

Para estos efectos, los gerentes y/o mandatarios especiales de la Administradora no podrán actuar con poderes distintos de aquéllos que ésta les confiera con este objeto; no podrán votar a favor de acuerdos que impliquen un eventual conflicto de interés entre el Fondo y la Administradora y/o sus personas relacionadas; ni les estará permitido aprobar modificaciones a los estatutos, documentos corporativos y/o a la política de inversiones de los Vehículos de Inversión, que pudieren generar inconsistencias con el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

TÍTULO UNO. SERIES Y REMUNERACIONES

Artículo Décimo: Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital	Otras características relevantes
Serie A	No contempla	UF 1	Pesos	Pesos	No presenta
Serie B	No contempla	UF 1	Pesos	Pesos	Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.

Artículo Undécimo: Remuneraciones de cargo del Fondo.

Con cargo a los recursos del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir las siguientes remuneraciones, por los conceptos, en los casos, y según los porcentajes y bases de cálculo que para cada una de ellas se señalan a continuación.

- 11.1 Remuneración por Estructuración.** Por la estructuración del Fondo, y con cargo a éste, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración (en adelante, la “*Remuneración por Estructuración*”), equivalente a UF 1.650, Impuesto al Valor Agregado (en adelante, “*IVA*”) incluido. En el caso de las Cuotas Serie B la remuneración estará exenta de IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley.

La Remuneración por Estructuración se devengará con ocasión de la recepción por parte del Fondo de los primeros aportes y se pagará dentro del plazo máximo de 10 días a contar de la fecha de su devengo, en una o más parcialidades, según sea la disponibilidad de caja del Fondo.

- 11.2 Remuneración Fija.** La Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración fija por la administración del Fondo, (en adelante, la “*Remuneración Fija*”), la que se devengará y provisionará mensualmente, y se pagará trimestralmente dentro de los primeros cinco días hábiles del trimestre inmediatamente siguiente.

La Remuneración Fija será la cifra que resulte mayor entre (a) el equivalente en pesos de 1.190 Unidades de Fomento IVA incluido, conforme al valor de la Unidad de Fomento publicado por el Banco Central de Chile al último día del trimestre respectivo, lo que equivale referencialmente a 4.760 Unidades de Fomento anuales, IVA incluido; o bien (b) un cuarto del 0,952% anual, IVA incluido, calculado sobre el patrimonio del Fondo determinado al último día del trimestre respectivo, según los estados financieros del Fondo. En el caso de las Cuotas Serie B la remuneración estará exenta de IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley.

La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija que aplicará al Fondo, respetando siempre el monto máximo señalado previamente.

En caso de que, al cierre de algún trimestre, el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar íntegramente la Remuneración Fija correspondiente, su monto total deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, la cual se enterará una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles para pagarla completamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá descontar de la Remuneración Fija cualquier honorario o remuneración que se hayan devengado durante el mismo trimestre por los contratos de administración, asesoría o de análisis estratégico, celebrados entre la Administradora y los Vehículos de Inversión o sus filiales, conforme a lo dispuesto en la sección 15.7 del presente Reglamento Interno.

En caso que se acuerde sustituir a la Administradora, en su calidad de sociedad administradora del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de Remuneración Fija, los siguientes montos, según corresponda: a) Por una causa imputable a la Administradora: el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija, proporcionalmente hasta el último día en que la Administradora efectivamente deje de actuar como administradora del Fondo por haber sido reemplazada por otra administradora general de fondos; o b) Por una causa no imputable a la Administradora: el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija, proporcionalmente hasta el último día del trimestre en que la Administradora efectivamente deje de actuar como administradora del Fondo por haber sido reemplazada por otra administradora general de fondos. Se entenderá que existe causa imputable cuando la Administradora haya incurrido: (i) en un incumplimiento grave no subsanado de los deberes y obligaciones de la Administradora en su calidad de administradora del Fondo; (ii) dicho incumplimiento le sea imputable a la Administradora ya sea a título de dolo o culpa; y (iii) el incumplimiento haya producido al Fondo o a sus Aportantes un detrimento o menoscabo económico efectivo relevante.

Si la solicitud de la sustitución de la Administradora fuere propuesta por el Comité de Vigilancia y fundada en causas imputables a la Administradora, ésta última deberá suspender el cobro de remuneraciones hasta que la Asamblea de Aportantes se pronuncie sobre la sustitución y luego de dicho pronunciamiento se procederá en la forma indicada en el párrafo anterior. De no ser sustituida, se deberán pagar todas las remuneraciones devengadas y pendientes de pago.

- 11.3 Remuneración Variable.** Adicionalmente, la Administradora recibirá una Remuneración Variable, que se deducirá

y calculará de conformidad con lo establecido a continuación:

- (1) En caso de que (a) se acuerde la disolución anticipada del Fondo; (b) se acuerde una extensión del plazo del Fondo mediante una modificación al presente Reglamento Interno; o bien (c) corresponda la liquidación del Fondo por vencimiento del plazo de duración y las prórrogas contempladas en el presente Reglamento Interno (todos los anteriores, un “*Evento de Liquidez*”), se pagará a la Administradora una Remuneración Variable, de acuerdo con los siguientes términos.
- (2) Para el cálculo de la Remuneración Variable, la Administradora deberá calcular, en Unidades de Fomento: (i) el valor de mercado del patrimonio del Fondo al momento del Evento de Liquidez. En caso de que, al momento del Evento de Liquidez, existan Vehículos de Inversión que mantengan inmuebles como parte de su activo, dicho concepto será calculado por dos valorizadores independientes designados por el Comité de Vigilancia del Fondo a solicitud de la Administradora; menos (ii) el valor presente descontado a una tasa de 7% anual (en adelante la “*Tasa Benchmark*”) de todos los aportes de capital; más (iii) el valor presente descontado a la Tasa Benchmark de los repartos realizados por concepto ya sea de dividendos, disminuciones de capital o cualquier otra causa; más (iv) el valor presente descontado a la Tasa Benchmark del Avance Anual de la Remuneración Variable (según se define más adelante) pagado en períodos anteriores. El monto así determinado se denominará “*Utilidad sobre Benchmark*”.
- (3) La Remuneración Variable a que tenga derecho la Administradora ascenderá a un 23,8% IVA incluido, de la Utilidad sobre Benchmark. En el caso de las Cuotas Serie B la remuneración estará exenta de IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley. Al monto resultante, se le descontará el valor presente del Avance Anual de la Remuneración Variable pagado en períodos anteriores, y el resultado será el monto que corresponda a la Administradora como Remuneración Variable.
- (4) Por su parte, al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de los dividendos que hayan sido puestos a disposición de los Aportantes durante ese año, ya sea como dividendo definitivo o provisorio y que excedan a una rentabilidad en Unidades de Fomento de un 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha, ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere. El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “*Exceso de Utilidad Anual*”. En caso de existir este exceso, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de avance de la Remuneración Variable, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Exceso de Utilidad Anual (el “*Avance Anual de la Remuneración Variable*”).
- (5) El Avance Anual de la Remuneración Variable se devengará una vez aprobado por la Asamblea Ordinaria de Aportantes el balance general del Fondo al 31 de diciembre de cada año, debiendo pagarse dentro de los 10 días siguientes a dicha aprobación.

En caso de acordarse la sustitución de la Administradora o disolución anticipada del Fondo, y siempre y cuando dicha causal no fuere imputable a la Administradora, la Administradora tendrá derecho a que el Fondo le indemnice los perjuicios que dicha sustitución o disolución le hubiese ocasionado, los cuales se avalúan anticipadamente en la cantidad que resulte mayor entre (i) el equivalente a 15.000 Unidades de Fomento y (ii) 20% más IVA sobre la Utilidad sobre Benchmark. Esta indemnización se devengará el día siguiente hábil de la fecha en que la Asamblea de Aportantes hubiere acordado la sustitución o disolución y se pagará dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Aportantes. En caso de que en dicha Asamblea los Aportantes que tomaron el acuerdo de sustitución manifiesten expresamente que la misma se ha debido a una causal imputable a la Administradora y ésta última no esté de acuerdo con ello, este pago se deberá provisionar en los estados financieros del Fondo, pero sólo se efectuará en la medida que el Tribunal Arbitral indicado en este Reglamento Interno así lo determine por sentencia ejecutoriada.

11.4 Actualización de las Remuneraciones. Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente Artículo Undécimo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se adjunta en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la

fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones conforme a lo anterior será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma y por los medios establecidos en el Artículo Vigésimo Sexto del presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días corridos siguientes a su actualización.

Artículo Duodécimo: Remuneración de Cargo del Partícipe.

No se contempla.

Artículo Décimo Tercero: Remuneración Aportada al Fondo.

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de las remuneraciones percibidas de conformidad con el Artículo Undécimo precedente. Dicho aporte será debidamente informado a los Aportantes a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

Artículo Décimo Cuarto: Remuneración Liquidación del Fondo.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y durante el plazo que tome la liquidación total del Fondo, la Remuneración Fija establecida en la sección 11.2 del Artículo Undécimo precedente. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de la Remuneración Variable que corresponda, de conformidad con lo señalado en la sección 11.3 del mismo Artículo.

TÍTULO DOS. GASTOS

Artículo Décimo Quinto: Gastos de Cargo del Fondo.

15.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el Artículo Undécimo precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/. Toda comisión y gastos de intermediación, transacción y custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo; incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo, así como los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.
- /ii/. Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, valorizadores, abogados, contadores, ingenieros, asesores, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; la inversión o liquidación de sus recursos; la adecuada valorización de las inversiones que materialice, o bien, la realización de aquellas valorizaciones requeridas por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; así como gastos de arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, y/o contables y de *backoffice* necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- /iii/. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas; así como gastos necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones que efectúe el Fondo, sea directa o indirectamente, y gastos razonables relacionados con el monitoreo y vigilancia de la inversión de sus recursos.

- /iv/. Gastos y honorarios profesionales derivados de la fusión, división, transformación y/o cualquier otro tipo de modificación del Fondo o de sus series.
 - /v/. Gastos y honorarios de los profesionales, cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones (incluyendo el análisis, búsqueda, revisión, *due diligence* y visitas necesarias para concretar la inversión), para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones.
 - /vi/. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley y/o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 - /vii/. Gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus Aportantes, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora.
 - /viii/. Honorarios y gastos por servicios de clasificación de riesgo que sean necesarios o se estime conveniente contratar.
 - /ix/. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en Bolsas de Valores, en el DCV u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - /x/. Gastos de intermediarios y todo gasto relacionado con la contratación de un *market maker* de las Cuotas del Fondo. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta.
 - /xi/. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - /xii/. Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión.
 - /xiii/. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
 - /xiv/. Gastos relacionados con financiamiento, emisión y colocación de bonos del Fondo.
- 15.2** El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la sección 15.1 anterior, será de un 1% calculado sobre el valor de los activos del Fondo al final de cada ejercicio.
- 15.3** Hasta la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes correspondiente al año 2025 (la “*Fecha de Término*”), el límite indicado en la sección 15.2 anterior será aumentado a un 2% calculado sobre el valor de los activos del Fondo, en los siguientes casos: (i) por un período de 1 año luego de haberse adquirido un activo por parte del Fondo que represente más del 40% de su patrimonio; (ii) por un período de 1 año luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 40% de su patrimonio; (iii) durante los 12 meses anteriores a la Fecha de Término; y (iv) durante su liquidación. Todos los períodos de aumento del límite que se hayan iniciado con anterioridad a la Fecha de Término permanecerán vigentes hasta sus respectivas expiraciones, de acuerdo con lo indicado precedentemente, sin importar la llegada de la Fecha de Término.
- 15.4** Además de los gastos a que se refiere la sección 15.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos solicitados o contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El monto anual de estos gastos, en su conjunto, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10 % del valor de los activos del Fondo.

- /ii/. Gastos asociados a impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a porcentaje, monto o límite máximo alguno.

- /iii/. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidas aquéllas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

Estos gastos no estarán sujetos a porcentaje, monto o límite máximo alguno.

- /iv/. Gastos y Remuneración del Comité de Vigilancia. Los gastos y la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

El monto anual de estos gastos y remuneraciones, en su conjunto, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de los activos del Fondo.

15.5 Gastos derivados de la contratación de servicios externos:

La Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquéllos indicados en la sección 15.1 anterior, y se encontrarán sujetos al límite máximo anual de gastos establecido en la sección 15.2 precedente.

15.6 Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:

La Administradora se encuentra facultada para contratar servicios externos que sean prestados por personas y/o sociedades relacionadas a la misma, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, lo cual debe ser informado al Comité de Vigilancia. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección 15.1 del presente Artículo; y estarán, en todo caso, sujetos a un límite máximo anual de un 1% del valor de los activos del Fondo del respectivo ejercicio. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley.

15.7 Gastos por servicios de administración:

La Administradora podrá celebrar contratos de administración, asesoría profesional o de análisis estratégico con los Vehículos de Inversión o sus filiales. La remuneración u honorario que perciba la Administradora por dichos contratos, se descontará de la Remuneración Fija de cargo del Fondo indicada en la sección 11.2 del presente Reglamento Interno, y tendrá como límite máximo el monto que corresponda a dicha remuneración.

15.8 Otras consideraciones relativas a los gastos:

- (a) Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Artículo se provisionarán diariamente, de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.
- (b) En caso de que los gastos de que da cuenta el presente Artículo deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los respectivos fondos, de acuerdo con el porcentaje de participación que a cada cual corresponda sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.
- (c) Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse dichos gastos debidamente acreditados y documentados.

CAPÍTULO V. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

TÍTULO UNO. APOORTE DE CUOTAS

Artículo Décimo Sexto: Aporte de cuotas.

16.1 Moneda en que se recibirán los Aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos.

16.2 Valor para conversión de Aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes al Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el siguiente valor cuota:

- a) Hasta el 1 de enero de 2023, la Administradora podrá utilizar un valor cuota de 1 Unidad de Fomento para cada aporte de capital.
- b) Con posterioridad, se utilizará el último valor cuota disponible del Fondo a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

16.3 Medios para efectuar los aportes y disminuciones de capital: Los aportes podrán efectuarse mediante una solicitud escrita: (a) enviada por correo electrónico a la Administradora a la casilla riad@assetagf.com; o bien, (b) enviada por correo simple dirigido al domicilio de la Administradora; o bien, (c) entregada presencialmente en las oficinas y/o sucursales de la Administradora.

16.4 Por su parte, tratándose de disminuciones de capital, las mismas se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones que se señalan más adelante.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dichos comprobantes serán enviados por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

16.5 Valorización de Inversiones: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en la normativa que resulte aplicable al efecto, y de acuerdo con los principios contables correspondientes. Tratándose de inversiones indirectas en inmuebles, el valor de dichas inversiones inmobiliarias podrá determinarse a partir de una tasación practicada por uno o más peritos o valorizadores independientes, o bien, mediante algún otro método objetivo que determine la entidad propietaria de dicho inmueble, y que permita establecer su valor

razonable, como por ejemplo un método de flujo de caja descontado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora velará por contar con al menos dos informes independientes de tasación de los activos inmobiliarios subyacentes en que invierta indirectamente el Fondo, debiendo considerarse el valor promedio que resulte de dichas tasaciones. Dichas valorizaciones deberán actualizarse a lo menos una vez al año.

16.6 Otros:

- /i/. Mercado secundario: No se contemplan otros mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, distintos del registro de éstas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsas de Valores Nacionales o por medio de un *market maker*.
- /ii/. Fracciones de cuotas: No se contemplan fracciones de Cuotas. Si surgieren con motivo del aporte fracciones de Cuotas, se procederá a redondear las fracciones resultantes al número entero inferior, devolviendo al Aportante el remanente correspondiente a esas fracciones dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del aporte de que se trate. Los remanentes que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

Artículo Décimo Séptimo: Aporte y Rescate en Instrumentos, Bienes y Contratos.

No se contempla.

Artículo Décimo Octavo: Plan Familia.

No se contempla.

Artículo Décimo Noveno: Canje de Series de Cuotas.

No se contempla.

TÍTULO DOS. CONTRATOS DE PROMESA Y CONTABILIDAD

Artículo Vigésimo: Contratos de Promesa.

- 20.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos para su inversión conforme al presente Reglamento Interno.
- 20.2** La suscripción y pago de las Cuotas comprometidas en los contratos de promesa deberá materializarse dentro del plazo establecido en el respectivo contrato, no pudiendo éste exceder el plazo máximo para la colocación de Cuotas que establezca la emisión de cuotas vigente al momento de celebrarse el contrato de promesa correspondiente; y, en todo caso, dentro del plazo de duración del Fondo.

Artículo Vigésimo Primero: Contabilidad del Fondo.

- 21.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso.
- 21.2** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.

- 21.3 El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora www.assetagf.com, y serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general, en la forma antes indicada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros del Fondo a la Comisión.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo Vigésimo Segundo: Asamblea de Aportantes.

- 22.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 22.2 Serán también materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74° de la Ley:
- /i/. Aprobar que los Vehículos de Inversión en los que participe directa o indirectamente el Fondo adquieran bienes raíces, en el caso que, para la compra de dichos inmuebles, se deba contraer financiamiento de entidades diferentes del Fondo por un monto superior al 75% del precio de compra del respectivo inmueble; y
 - /ii/. Aprobar el refinanciamiento de los pasivos del Fondo por sobre el límite objeto del refinanciamiento, según se describe en el Artículo Octavo precedente.
- 22.3 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.
- 22.4 Las Asambleas de Aportantes serán citadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante norma de carácter general. Ante la ausencia de dicha norma, y en tanto ella se dicte, las citaciones a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Aportantes deberán efectuarse mediante correo electrónico, enviado a la dirección de correo electrónico que el Aportante tenga registrada en la Administradora o, en su defecto, mediante el envío de una carta por correo simple, dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora; y, en cualquiera de estos casos, dentro de los 15 días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate.
- 22.5 En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Aportantes a las que concurran la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

- 22.6 Los Aportantes y demás personas que legalmente estén autorizadas a participar en las Asambleas de Aportantes, podrán participar también aunque no se encuentran físicamente presentes, a través de medios tecnológicos siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales participantes, que puedan estar comunicados de forma simultánea y permanente con el resto de los participantes y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las Asambleas. La Administradora deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Aportantes a través de los medios tecnológicos arriba referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de las Asambleas y la regularidad del proceso de votación. La asistencia y participación en la Asamblea será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario de actas, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Vigésimo Tercero: Comité de Vigilancia.

- 23.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 23.2** El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones, facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento Interno y en la demás normativa vigente y aplicable.
- 23.3** Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones y contarán con un presupuesto de gastos con cargo al Fondo, en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo.
- 23.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/. No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores;
 - /ii/. Ser mayores de edad; y
 - /iii/. No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni tener la calidad de deudores en un procedimiento concursal de liquidación, ni ser o haber sido administradores o representantes legales de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal; y
 - /iv/. No ser directores, gerentes o ejecutivos de otras Administradoras Generales de Fondos.
- 23.5** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 23.6** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos internos establecidos por la Administradora, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.
- 23.7** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, y en cualquier tiempo, por el Gerente General de la Administradora, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 23.8** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, a distancia mediante medios tecnológicos o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos cuatro veces en el año para efectos de revisar los estados financieros trimestrales del Fondo, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que alguno de sus miembros lo estime necesario y así lo requiera. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora y/o algún otro miembro de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité, y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer ejercicio una vez iniciadas las operaciones del Fondo, el Comité de Vigilancia deberá sesionar a lo menos una vez por cada publicación de los estados financieros del Fondo.

- 23.9** Los miembros del Comité de Vigilancia y demás personas que legalmente estén autorizadas a participar en las sesiones de dicho Comité, aunque no se encuentren físicamente presentes, podrán participar a distancia en ellas a través de medios tecnológicos, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales participantes, les permita estar comunicados en forma simultánea, permanente e ininterrumpida con el resto de los participantes, y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en dicha instancia.
- 23.10** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la Circular N° 1.291, de 1996, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace.
- 23.11** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita identificar y ubicar a dicho representante.
- 23.12** El Comité de Vigilancia deberá preparar, anualmente y por escrito, y presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.
- En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.
- 23.13** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

CAPÍTULO VII. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Artículo Vigésimo Cuarto: Aumentos de Capital.

- 24.1** Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento de éste. Para dicho acuerdo se requerirá siguiente quórum: (i) en caso de que existan Promesas de Suscripción de Cuotas suscritas por un monto total igual o inferior a UF 1.500.000, será necesario el voto favorable del 57% de las Cuotas con derecho a voto, presentes o representadas en la Asamblea; y (ii) en caso de que existan Promesas de Suscripción de Cuotas suscritas por un monto total superior a UF 1.500.000, se requerirá el voto favorable del 66% de las Cuotas con derecho a voto presentes o representadas en la Asamblea.
- 24.2** En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, la Administradora deberá enviar una comunicación directa a todos los Aportantes del Fondo, informando sobre el proceso y, en particular, el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada en la forma y por los medios establecidos en la sección 26.1 del Artículo Vigésimo Sexto del presente Reglamento Interno, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días, y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes que se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de colocación de las Cuotas respectivas, a prorrata de las Cuotas que ellos posean a ese momento.
- 24.3** Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el aumento de capital respectivo, por la unanimidad de las Cuotas presentes, podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna.

Artículo Vigésimo Quinto: Disminuciones de Capital.

- 25.1** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá acordar disminuciones de capital del Fondo, en los términos y para los fines que la misma Asamblea determine; siempre que dicha disminución no obste al íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones del Fondo.
- 25.2** Por su parte, la Administradora podrá acordar disminuciones de capital del Fondo, sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por un número de Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien, por un porcentaje del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes provenientes de flujos de ingreso suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- /i/. Las disminuciones de capital se efectuarán a prorrata, conforme a la participación que cada Aportante tenga en el Fondo a la fecha en que el Directorio de la Administradora adopte el acuerdo respectivo, ya sea mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora; o bien, mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, según acuerde al efecto, en cada oportunidad, el Directorio de la Administradora;
 - /ii/. Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en una o más parcialidades, en la medida que la Administradora verifique previamente que existen los recursos suficientes y disponibles para ello, en los términos que se indican en el presente Artículo.
 - /iii/. El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este Artículo, se determinará tomando el último valor cuota disponible del Fondo, ya informado a la Comisión, a la fecha fijada para el pago de la disminución de capital acordada por la Administradora, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.
 - /iv/. Las disminuciones de capital indicadas en el presente Artículo se informarán oportunamente por la Administradora, mediante comunicación directa a los Aportantes del Fondo, enviada en la forma y por los medios establecidos en la sección 26.1 del Artículo Vigésimo Sexto del presente Reglamento Interno, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha del pago, indicando en ella el número de Cuotas del Fondo en que se disminuirá el capital del Fondo o el monto en que disminuirá el valor de cada una de las Cuotas del Fondo, la fecha y el lugar o modalidad del pago. Esta comunicación deberá enviarse a los Aportantes cada vez que se vaya a proceder con una disminución de capital.
- 25.3** El pago a los Aportantes de las disminuciones de capital que se materialicen en conformidad a las secciones 25.1 y 25.2 anteriores deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, dentro del plazo que fije la misma Asamblea o la Administradora, según corresponda, y previa entrega por parte del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las Cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.
- 25.4** Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en la sección 25.2. precedente, la Administradora podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital del Fondo mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, y sin que para ello se requiera acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra las mismas cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio del Fondo y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el Artículo Trigésimo del presente Reglamento Interno.
- 25.5** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de acordar, materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente Artículo, previamente, la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, en los términos indicados en el Artículo Vigésimo Noveno siguiente. Los términos y el plazo en que se efectuará la liquidación del Fondo y se pagará la citada disminución de capital, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo Vigésimo Sexto: Comunicaciones con los Partícipes.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser puesta a disposición del público se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.assetagf.com; y aquella que deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico que el Aportante tenga registrada en la Administradora, o bien, mediante carta por correo simple dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora, en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente.

Artículo Vigésimo Séptimo: Plazo de Duración del Fondo.

El plazo de duración del Fondo será de 10 años, contados desde la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, plazo que podrá ser prorrogado por 1 período de tres años, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable del 66% de las Cuotas presentes o representadas con derecho a voto del Fondo. Esta Asamblea deberá celebrarse con anticipación a la fecha de vencimiento de su plazo de duración original. En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos señalados precedentemente, se informará de ello directamente a los Aportantes en la forma y a través de los medios establecidos para tales efectos en la sección 26.1 del Artículo Vigésimo Sexto precedente.

Artículo Vigésimo Octavo: Adquisición de Cuotas de Propia Emisión.

- 28.1 El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 28.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% en relación con el patrimonio de cada serie del Fondo, el cual de todas formas no podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo lo no estipulado en el presente Artículo, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley.
- 28.3 Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en la sección 24.2. En caso de que, a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.

Artículo Vigésimo Noveno: Procedimiento de Liquidación del Fondo.

- 29.1 A más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo o de sus prórrogas, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. Asimismo, se podrá acordar la disolución anticipada del Fondo y adoptar los mismos acuerdos previamente señalados en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el quórum establecido en el artículo 74 de la Ley, siendo aplicable en este caso las reglas que se indican a continuación.

- 29.2** La liquidación deberá ser practicada dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha en que el Fondo se haya disuelto, o en el plazo que al efecto establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 29.3** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final a los Aportantes.
- 29.4** Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo.
- 29.5** Con posterioridad al procedimiento de liquidación, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, en conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

Artículo Trigésimo: Política de Reparto de Beneficios.

- 30.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos un 90% de los Beneficios Netos Percibidos, según este término se define más adelante, por el Fondo durante el ejercicio, en la medida que no existan obligaciones o compromisos pendientes o futuros por parte del Fondo y se determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del mismo, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados para absorber las pérdidas acumuladas del Fondo, debiendo siempre de todas formas repartir al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará como “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 30.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 30.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso podrán ser imputados a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 30.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, en la forma y a través de los medios establecidos en la sección 26.1 del Artículo Vigésimo Sexto del presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 30.5** En el reparto de dividendos a los aportantes, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, en conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

Artículo Trigésimo Primero: Beneficio Tributario.

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

Se deja constancia que, de conformidad con el artículo 110° de la Ley de Impuesto a la Renta, si la presencia bursátil de las Cuotas está dada exclusivamente en virtud de un contrato de *market maker*, el beneficio tributario referente a la ganancia de capital obtenida en la enajenación de Cuotas sólo aplicará por el plazo de 1 año contado desde la primera oferta pública de valores que se realice luego del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Artículo Trigésimo Segundo: Garantías.

No contempla.

Artículo Trigésimo Tercero: Indemnizaciones.

- 33.1** La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.
- 33.2** Toda indemnización que perciba la Administradora en conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes, según el criterio que la Administradora determine al efecto atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización, en el más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la fecha en que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.
- 33.3** En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará a aquellos Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha en que éste haya experimentado el perjuicio que se indemniza. La indemnización se podrá entregar, a elección de la Administradora, mediante la entrega de Cuotas, según el valor que la Cuota tenga el día de entrega de la indemnización, o mediante el pago de dividendos provisorios a los citados Aportantes.

Artículo Trigésimo Cuarto: Firma Electrónica.

Las actas de Asambleas de Aportantes y del Comité de Vigilancia y cualquier otro documento, acto, certificado o aviso que deba ser emitido o firmado de acuerdo al presente Reglamento Interno, salvo en los casos que la ley exija una solemnidad que no pueda cumplirse mediante documento electrónico o que requiera la concurrencia personal, se podrá firmar mediante firma que conste en documento en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés), u otra firma electrónica, simple o avanzada (según se definen en la Ley N° 19.799), con igual valor que una firma manuscrita realizada en soporte papel.

Artículo Trigésimo Quinto: Resolución de Controversias.

Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora y/o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al tiempo del nombramiento del árbitro de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente.

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro mixto, es decir árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos, con excepción de los recursos de casación y de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la justicia ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Artículo Trigésimo Sexto: Normas en Beneficio de los Bomberos

Se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, terminada la liquidación del Fondo, los dineros no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde su liquidación, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tales efectos, la Administradora deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Finalmente, se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

ANEXO A
Tabla de cálculo de Remuneración Fija

Tasa de IVA	Remuneración de Administración Serie A	Remuneración de Administración Serie B
11%	0,888%	0,888%
12%	0,896%	0,896%
13%	0,904%	0,904%
14%	0,912%	0,912%
15%	0,920%	0,920%
16%	0,928%	0,928%
17%	0,936%	0,936%
18%	0,944%	0,944%
19%	0,952%	0,952%
20%	0,960%	0,960%
21%	0,968%	0,968%
22%	0,976%	0,976%
23%	0,984%	0,984%
24%	0,992%	0,992%
25%	1,000%	1,000%
26%	1,008%	1,008%
27%	1,016%	1,016%